

Hoy doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que la apoderada de la parte actora no ha dado cumplimiento con lo ordenado en la diligencia de inspección judicial realizada el 10 de marzo del presente año, en el sentido de acreditar que el demandado ha recibido el dinero objeto de la negociación con la empresa; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00035-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. YURY MILENA HIGUERA PACHECO
ASUNTO:	REQUIERE APODERADA ART. 317 C.G.P.
DEMANDADO:	JOSÉ ISRAEL MENDOZA VALERO.

Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

Acorde con el informe secretarial que precede, se ordena requerir a la apoderada de la parte demandante, para que acredite ante éste Despacho Judicial que el ciudadano José Israel Mendoza Valero, demandado dentro del presente asunto; ha recibido la totalidad del dinero objeto de la negociación para la imposición de la servidumbre eléctrica pretendida en el presente demanda, dentro del predio denominado LAS ANTILLAS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-17331.

Dicha carga procesal deberá acreditarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P; (Desistimiento tácito). Permanezcan las diligencias en secretaria, vencido el término o cumplida la carga procesal impuesta, se ordena que las diligencias vuelvan al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 016 FIJADO HOY 15-04-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004eb532098e796dc9afb8b4485ffbe1fffc9501134c761940f76d3be0af4c20

Documento generado en 14/04/2021 04:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>